

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

973. ORDEN Nº 2999 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL EJERCICIO DE 2021.

La titular de la Consejería, mediante Orden de 24/11/2020, registrada al número 2020002999, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

APROBACIÓN DEL CALENDARIO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL EJERCICIO DE 2021

PRIMERO. - Que, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1995 de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, y con el Real Decreto 2/2004, de 05 de marzo de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ciudad Autónoma de Melilla tiene atribuidas las competencias en tributación local.

SEGUNDO. - El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de julio de 2019, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías (BOME Extraordinario número 2, de 16 de julio de 2019) atribuye a la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo las siguientes competencias en materia de gestión tributaria:

- a) "De conformidad con el artículo 10 y Disposición Adicional 3ª de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, al Consejero de Hacienda, Economía y Empleo, como órgano competente Ciudad Autónoma de Melilla le corresponderá el ejercicio de las funciones atribuidas al Delegado de Hacienda en el Reglamento General de Recaudación, así como las establecidas para dicho órgano en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la referida Ordenanza y demás normativa de aplicación, sin perjuicio de su delegación en la forma establecida en la normativa vigente.
- b) Aprobar los padrones de Tributos de cobro periódico.
- c) La coordinación y dirección de Recaudación, sin perjuicio de las funciones reservadas al Tesorero.
- d) La dirección de los Servicios del IPSI Operaciones Interiores y Otros Derechos Económicos.
- e) Estudio y elaboración de Ordenanzas en materia tributaria.
- f) Organización, impulsión y desarrollo de la inspección de los tributos de competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- g) Las referencias contenidas en la Ordenanza General de Inspección de Tributos de la Ciudad Autónoma a la Consejería de Economía y Hacienda, se entenderán hechas a la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo, de conformidad con la Disposición Adicional 2ª y 3ª del referido texto reglamentario. Asimismo, las referencias contenidas a la Dirección General de Hacienda- Intervención se entenderán hechas la Dirección General de Ingresos Públicos o a la que se determine en las normas de organización de la Consejería, de conformidad con la Disposición Adicional 3.ª del mismo texto"

TERCERO. - Que el artículo 169 de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 6 de 25 de febrero de 2015) indica:

1. "Se deberá aprobar, mediante resolución, por el Consejero competente en materia de gestión tributaria y recaudación, un calendario fiscal.
2. El calendario fiscal contendrá, al menos, la siguiente información:
 - a) Denominación del tributo.
 - b) Período y/o plazo al que corresponde cada tributo.
 - c) Fecha de inicio del período voluntario de pago.
 - d) Fecha de fin del período voluntario de pago.
 - e) Fecha de la ejecución de las domiciliaciones bancarias.
 - f) Lugares y modalidades de ingresos.
 - g) La advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de aprem e devengarán los correspondientes recargos del do o, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.
2. Las variaciones del calendario fiscal aprobado de acuerdo con el apartado 1 de este artículo, se deberán efectuarse por ese mismo órgano, no admitiéndose la prórroga de los mismos salvo que concurran circunstancias excepcionales.

A través de los anuncios de cobranza se comunicarán las variaciones de fechas establecidas en el calendario fiscal para el correspondiente tributo.